



BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Sábado, 22 de Septiembre de 1990

Año IX.— Núm. 116

SUMARIO

I. Disposiciones Generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

	Página	Página
CONSEJERIA DE SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL		
Corrección de errores al Decreto 79/1990, de 26 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Sanitario de Piscinas de uso colectivo	2.126	

II. Autoridades y personal

A. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION		
Decreto 84/1990, de 20 de septiembre, por el que se dispone el cese, a petición propia de Don Santiago Ramírez Díaz, como Secretario General Técnico de la Consejería de Agricultura y Alimentación	2.126	
Decreto 85/1990 de 20 de septiembre, por el que se nombra Secretario General Técnico de la Consejería de Agricultura y Alimentación a Don Luis Angel Pérez Alfaro		2.126

B. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS		
Orden de 13 de septiembre de 1990, por la que se resuelve la convocatoria pública para la provisión, por el sistema de libre designación de puestos de trabajo de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja	2.126	

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO		
Modificación de normas urbanísticas	2.127	
CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION		
Orden 31/90 de 11 de septiembre de 1990, por la que se regulan las agrupaciones de defensa sanitaria en las diversas clases de animales domésticos de La Rioja	2.127	
Orden 32/90 de 12 de septiembre de 1990, por la que se regula la documentación sanitaria que ampara el traslado de ganado con destino a matadero dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja		2.128
Orden 33/90 de 13 de septiembre de 1990, por la que se regulan las ayudas para la inseminación artificial del ganado bovino		2.129

B. Administración del Estado

DELEGACION DEL GOBIERNO EN LA RIOJA		
Notificaciones	2.129	
DELEGACION DE HACIENDA ESPECIAL DE LA RIOJA		
Notificación y requerimiento	2.130	
Administración de Hacienda de Haro		
Notificaciones y requerimientos	2.130	
DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL		
Acta de obstrucción		2.131
Actas de infracción		2.131

V. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

AYUNTAMIENTO DE MUNILLA		
Anuncio de subasta de dos batidas de jabalí en la reserva nacional de Cameros	2.132	
AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA SONSIERRA		
Adjudicación de subasta de la obra "Saneamiento, pavimentación y distribución de la calle "carnicerías"		2.132
Adjudicación de concurso de " Suministro del equipamiento de la Casa Consistorial"		2.132

B. Otros anuncios oficiales

COLEGIO OFICIAL DE SECRETARIOS, INTERVENTORES Y TESOREROS DE LA ADMINISTRACION LOCAL DE LA RIOJA		
Convocatoria de Asamblea General	2.132	

I. Disposiciones Generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL

Corrección de errores del Decreto 79/1990, de 26 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento Sanitario de Piscinas de uso colectivo
I.A.114

Advertidos errores de inserción en la publicación del Decreto 79/1990, de 26 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento Sanitario de Piscinas de uso colectivo, (B.O.R. de 7 de Agosto de 1990), se procede a su subsanación, en los siguientes términos.

— Disposición Transitoria 2ª. Línea 6ª. Donde dice: "siempre que contemplan" debe decir "siempre que cumplan".

— Artículo 6º I. 3ª línea. Donde dice "estanquidad" debe decir "estanqueidad".

— Artículo 12º Punto 1. segundo párrafo. Donde dice "para que el agua que viertan, no revierta a la misma", debe decir "para que el agua que viertan no pueda llegar al mismo".

— Artículo 13º, al final del párrafo, donde dice "y una temperatura del agua de la piscina que oscilará entre los 22ºC y los 27ºC más 2ºC",

debe añadirse a continuación "para la temperatura de la atmósfera".

— Artículo 14º.1. Donde dice "tampolines", debe decir "trampolines".

— Artículo 14º.3. Al final del párrafo, donde dice "que imposibiliten el acceso de los bañistas en el caso...", debe decir "que imposibilite el acceso a tales instrumentos de salto de los bañistas, en el caso...".

— Artículo 18º.3. Donde dice "estarán sujetas a las normativas específicas que las regulan", debe decir "estarán sujetas a las demás normativas específicas que las regulan".

— Artículo 25º 4ª línea. Donde dice "presentación", debe decir "representación".

— Artículo 27º. 2. 3ª línea. Donde dice "que lo diligenciara, el mismo...", debe decir, "que lo diligenciará. El mismo".

— Artículo 32º.2 2ª línea. Donde dice "de la misma", debe decir "de los mismos".

— Artículo 33º.1 2ª línea. Donde dice "50%", debe decir "5%".

Lo que traslado para su oportuno conocimiento y corrección en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a 13 de Septiembre de 1990.— El Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, Pablo Rubio Medrano.

II. Autoridades y Personal

A. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION

Decreto 84/1990, de 20 de Septiembre, por el que se dispone el cese, a petición propia, de D. Santiago Ramirez Diaz, como Secretario General Técnico de la Consejería de Agricultura y Alimentación
II.A.117

Decreto 85/1990 de 20 de Septiembre, por el que se nombra Secretario General Técnico de la Consejería de Agricultura y Alimentación a D. Luis Angel Pérez Alfaro
II.A.118

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 22, apartado i) de la Ley 4/1983, de 29 de Diciembre, del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja, así como en el Artículo 2.1 del Decreto 20/1984 de 28 de Junio, sobre denominación y provisión de los Organos Superiores y Jefaturas de Servicio de las Consejerías, el Consejo de Gobierno a propuesta de la Consejera de Agricultura y Alimentación y previa deliberación de sus miembros en su reunión celebrada el día 20 de Septiembre de 1990, aprueba el siguiente,

DECRETO:

Artículo Unico.— Se dispone el cese, a petición propia, de D. Santiago Ramirez Diaz, como Secretario General Técnico de la Consejería de Agricultura y Alimentación, agradeciéndole los servicios prestados.

En Logroño, a 20 de Septiembre de 1990.— El Presidente. José Ignacio Pérez Sáenz.—La Consejera de Agricultura y Alimentación, Ana Isabel Leiva Díez.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 22, apartado i) de la Ley 4/1983, de 29 de Diciembre, del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja, así como en el Artículo 2.1 del Decreto 20/1984 de 28 de Junio, sobre denominación y provisión de los Organos Superiores y Jefaturas del Servicio de las Consejerías, el Consejo de Gobierno a propuesta de la Consejera de Agricultura y Alimentación y previa deliberación de sus miembros, en su reunión celebrada el día 20 de Septiembre de 1990, aprueba el siguiente,

DECRETO:

Artículo Unico.— Nombrar a D. Luis Angel Pérez Alfaro, Secretario General Técnico de la Consejería de Agricultura y Alimentación.

En Logroño, a 20 de Septiembre de 1990.— El Presidente, José Ignacio Pérez Sáenz.— La Consejera de Agricultura y Alimentación, Ana Isabel Leiva Díez.

B. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Orden de 13 de Septiembre de 1990, de la Consejería de Administraciones Públicas, por la que se resuelve la convocatoria pública para la provisión, por el sistema de libre designación de puestos de trabajo de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja
II.B.217

Por Orden de la Consejería de Administraciones Públicas, de 7 de Agosto de 1990 (B.O.R. del 14 de Agosto), se convocó concurso para la provisión de puestos correspondientes a la relación de puestos de trabajo de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja aprobada por Decreto 63/88, de 2 de Diciembre, entre el personal a su servicio, por el sistema de convocatoria pública de libre designación.

En cumplimiento de lo dispuesto en la mencionada Orden, de conformidad con los artículos 17, 28 y 29 de la Ley 3/90, artículo 3 del Decreto 7/89 de 24 de Febrero, a propuesta de la Consejería respectiva.

Esta Consejería de Administraciones Públicas ha dispuesto:

Primero.— Adjudicar a la funcionaria seleccionada en el Anexo a la presente Orden el puesto de trabajo que figura en el mismo pasando, en aquellos casos, en que se produzca cambio en la Consejería de adscripción, a integrarse en la plantilla de la Consejería de destino, ocupando a estos efectos la vacante correspondiente.

Segundo.— Por la correspondiente Secretaría General Técnica se procederá a diligenciar los correspondientes ceses en sus destinos actuales y tomas de posesión de los que ahora se adjudican, en los términos previstos en el art.10 del Decreto 8/89, de 24 de Febrero, remitiendo a la Dirección General de la Función Pública copia de las mismas.

Tercera.— Contra la presente Orden podrán los interesados interponer recurso de reposición ante la Consejería de Administraciones Públicas en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación.

Cuarta.— La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Logroño, 13 de Septiembre de 1990.— La Consejera de Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

ANEXO

CONSEJERIA DE SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL

Nº Orden	Número Catálogo	Puesto de trabajo	Grupo	Nivel	Complemento Específico	Funcionario adjudicatario del Puesto de trabajo	Consejería procedencia
1	1	Dirección General de Bienestar Social Director Residencia Ancianos Calahorra	A/B	24	551.200	Pilar Berlanga Muñoz	Obras Públicas

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

Modificación Normas Urbanísticas

III.A.1076

Visto el Expediente de Modificación del artículo 105.5.7 de las Normas Urbanísticas Regionales, relativo a "Naves para el cultivo de champiñón y otros cultivos agrícolas", oídos los informes de la Comisión Permanente de Urbanismo y Medio Ambiente, el Acuerdo de aprobación provisional de ésta última y considerando:

1º) Que en la tramitación de la Modificación puntual se ha respetado el procedimiento legalmente establecido con especial atención a los principios de información pública y participación ciudadana sin que al momento presente quepa realizar pronunciamiento alguno que, relativo a vicio que acarree nulidad o anulabilidad de las actuaciones, impida entrar a conocer del contenido sustantivo de la Modificación.

2º) Que, entrando a conocer sobre el mismo, debe señalarse que la Modificación puntual se limita a variar la regulación del número 3º del precitado artículo, relativo a las condiciones de edificación, al objeto de adecuar éstas a las necesidades derivadas de los nuevos sistemas de producción de champiñón que, al permitir el cultivo en dos plantas, en función de la estación, y precisar de un volumen suficiente de aire, exigen una alteración de los parámetros edificativos que permita la aparición de una tipología constructiva nueva y adecuada a las demandas del sector productivo.

3º) Que, habiendo quedado plenamente justificada la necesidad y conveniencia de la Modificación, no cabe oponer ninguna razón que, basada en un interés tutelar del suelo no urbanizable, impidiera la aprobación definitiva de la Modificación.

Por todo ello, esta Consejería, en uso de las atribuciones que le vienen conferidas por el vigente Texto Refundido de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y su Reglamento de Planeamiento, resuelve:

Aprobar definitivamente la Modificación del número 3º del artículo 105.5.7 de las Normas Urbanísticas Regionales en los términos de la aprobación inicial y provisional, quedando, en su virtud, redactado el precitado número, con el tenor literal siguiente:

3º.— condiciones de Edificación

- Superficie mínima de parcela: 3.000m/2.
- Edificabilidad máxima: 0,3 m/2.
- Número de plantas: 2.
- Altura máxima de cerramientos verticales: 6,5 m.
- Retranqueo mínimo a linderos: 6 m.
- Retranqueo mínimo a caminos: 6 m.

Se prohíben las obras de urbanización exterior y las cubiertas deberán ser inclinadas en su totalidad.

Se permiten las obras de pavimentación interior imprescindibles para el servicio de la explotación.

Contra la presente Resolución cabe interponer Recurso de Reposición previo al Contencioso-Administrativo en el plazo de un mes computado de fecha a fecha a partir del día siguiente hábil al de la presente publicación.

Logroño, a 5 de Septiembre de 1990.— La Secretaria General Técnica, Idoya Tomás Zabalza.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION

Orden 31/90 de 11 de Septiembre de 1990, de la Consejería de Agricultura y Alimentación, por la que se regulan las Agrupaciones de Defensa Sanitaria en las diversas clases de animales domésticos de La Rioja
III.A.1078

El Real Decreto 791/1979 de 20 de Febrero (B.O.E. de 20 de Abril), en el que se regulaba la lucha contra la peste porcina africana y otras enfermedades del ganado porcino, creó la figura de la Agrupación de Defensa Sanitaria el ganado porcino.

Con posterioridad, la aplicación del Real Decreto 425/85 de 20 de Marzo (B.O.E. de 3 de Abril) en el que se establecía un programa coordinado para la erradicación de la peste porcina africana, permitió comprobar la utilidad de las A.D.S. en la lucha contra el citado proceso y contra otras enfermedades porcinas.

La aceptación de las A.D.S., ha sido positiva no solamente en el sector porcino sino en otros sectores ganaderos que demandan en vista de su eficacia, la regulación para las mismas de A.D.S.

Dada además la importancia que presenta, en los momentos actuales, cualquier iniciativa que implique la asociación de ganaderos con intereses y objetivos comunes, en un campo como el de la Sanidad Animal que cada día va adquiriendo notoriedad, se hace necesario proceder al establecimiento de una norma reguladora del asociacionismo ganadero con fines sanitarios que lleve consigo una mejora de las producciones y de los resultados económicos de las explotaciones ganaderas.

Por ello, dispongo:

1.— Se establece la figura de la Agrupación de Defensa Sanitaria como entidad asociativa integrada por ganaderos de una misma especie, cuyos fines son los de conseguir, mediante la puesta en práctica de un Programa Sanitario común, la mejora sanitaria y productiva de las explotaciones ganaderas de La Rioja.

2.— Todos aquellos ganaderos que lo deseen podrán constituirse en A.D.S. debiendo, como requisito previo indispensable, estar inscritos en los Registros Oficiales existentes de las diferentes especies domésticas en la Consejería de Agricultura y Alimentación.

3.— Las Agrupaciones de Defensa Sanitaria se podrán constituir a nivel de municipio o conjunto de municipios, que representen una unidad geográfica acorde con la consecución de fines sanitarios que justifican su creación.

4.— La A.D.S. deberá agrupar como mínimo al 30% de los ganaderos del municipio o municipios en los que radique la misma.

5.— Para la creación de una A.D.S. y la posterior obtención del título correspondiente, se deberán redactar unos Estatutos en los que figuren, además del Plan Sanitario Común, suscrito por el Veterinario responsable, la denominación de la A.D.S., su domicilio social, los órganos de representación, el nombre del Veterinario responsable, los fines y actividades perseguidos, la zona territorial de actuación, el presupuesto anual y las normas de funcionamiento.

6.— La Consejería de Agricultura y Alimentación, una vez recibidos

los Estatutos de la A.D.S., procederá, previo informe favorable de la Sección de Producción y Sanidad Animal, a la aprobación de los mismos, así como a la del Veterinario responsable, propuesto por la A.D.S. y concederá, mediante la publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, el título correspondiente.

7.— Cuando el número de ganaderos de la localidad o zona territorial de influencia de la A.D.S. sea igual o superior al 60%, el resto de los ganaderos no pertenecientes a la A.D.S., deberán cumplir el programa sanitario de la misma.

8.— Las A.D.S. podrán obtener una subvención anual de hasta el 40% del coste total del presupuesto del programa sanitario aprobado, incluidos los honorarios profesionales del Veterinario responsable.

9.— Las A.D.S. quedan obligadas a colaborar activamente en la organización, control y ejecución de las medidas sanitarias dictadas o que se dicten por la Consejería de Agricultura y Alimentación, a través de sus Servicios de Ganadería, para la prevención y lucha contra las enfermedades del ganado y a realizar campañas de divulgación entre sus asociados sobre las acciones que emprendan, para un mejor conocimiento y cumplimiento de las mismas, por el sector ganadero.

10.— El incumplimiento de los fines perseguidos en la creación de una Agrupación de Defensa Sanitaria y la realización de actuaciones incorrectas en materia de Sanidad Animal, implicará la rescisión del título y la aplicación en su caso de la Ley y Reglamento de Epizootias.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 11 de Septiembre de 1990.— La Consejera de Agricultura y Alimentación, Ana Isabel Leiva Díez.

Orden 32/90 de 12 de Septiembre de 1990, de la Consejería de Agricultura y Alimentación, por la que se regula la documentación sanitaria que ampara el traslado de ganado con destino a matadero dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja
III.A.1079

La puesta en práctica de las Campañas de Saneamiento Ganadero en las diferentes especies de animales ha originado que el nivel sanitario de las explotaciones se eleve considerablemente, así como que disponga de una cabaña ganadera identificada tanto en sus explotaciones como en los propios efectivos ganaderos.

Si a lo anteriormente señalado, se le une la importancia que la participación del ganadero ha alcanzado en el cumplimiento de los programas sanitarios, así como la organización y comarcalización administrativa de los Servicios Veterinarios Oficiales de la Consejería de Agricultura y Alimentación, se llega a la conclusión de la posibilidad de establecer un nuevo documento de traslado de animales a mataderos de la Comunidad Autónoma de La Rioja que sin disminuir las garantías y cumplimientos exigibles en materia de Sanidad Animal, permita un mejor y más fluido cumplimiento de los trámites administrativos.

En su virtud y a tenor de lo dispuesto en la vigente legislación en materia de Sanidad Animal y en las competencias asumidas por la Consejería de Agricultura y Alimentación por R.D. 2892/83 de 13 de Octubre de 1983.

DISPONGO:

Artículo 1º.— El movimiento pecuario se regula por lo establecido en la Ley de Epizootias de 20 de Diciembre de 1952 y en su Reglamento aprobado por Decreto de 4 de Febrero de 1955, donde se establece que la documentación necesaria para el traslado de animales fuera de su término municipal es la Guía de Origen y Sanidad, la cual es expedida por los Servicios Veterinarios Oficiales de la Consejería de Agricultura y Alimentación.

No obstante lo señalado en el apartado anterior el movimiento de ganado, dentro de la comunidad Autónoma de La Rioja, podrá estar amparado por el denominado "Documento de traslado a matadero" (Anexo 1), siempre que el destino de los animales sea un matadero autorizado radicado en La Rioja.

Artículo 2º.— El "Documento de traslado a matadero", a que se refiere el artículo anterior, tiene carácter personal e intransferible, siendo responsabilidad del ganadero titular de la explotación su custodia y correcta utilización, así como la extensión del mismo sólo en los casos en que la propia explotación y en los animales objeto de traslado no se observe ninguna señal de enfermedad, quedando en caso contrario automáticamente invalidada la autorización para el empleo del Documento citado.

Artículo 3º.— 1.— El "Documento de traslado a matadero", será entregado por los Servicios Veterinarios Oficiales de las Oficinas Comarcales a las que pertenezcan los municipios donde se ubiquen las explotaciones ganaderas, previa solicitud del ganadero titular interesado, el cual deberá acreditar:

— Estar registrado en los correspondientes registros oficiales, según lo dispuesto en la Orden de 24 de Febrero de 1989 de la Consejería de Agricultura y Alimentación.

— Estar en posesión de la cartilla ganadera actualizada.

— El estricto cumplimiento de las normas establecidas en materia de Sanidad Animal y en especial las derivadas de la realización de las Campañas de Saneamiento Ganadero.

Haber remitido las copias correspondientes de los documentos ya utilizados a los Servicios Veterinarios Oficiales en la forma y plazo establecido en el artículo 4º apartado 2º.

2.— En aquellos casos en que por los Servicios Veterinarios Oficiales se considere que no existen las suficientes garantías de una correcta utilización del "Documento de traslado a matadero", podrá denegarse la entrega del mismo debiendo, en este caso, proveerse para el traslado de animales a matadero de la correspondiente Guía de Origen y Sanidad.

Artículo 4º.— 1.— El "Documento de traslado a matadero" que deberá ser cumplimentado por triplicado (original y dos copias) en todos sus apartados, sólo tendrá validez durante las 24 horas a partir de la fecha de expedición.

2.— El original del Documento acompañará a la expedición del ganado, debiendo enviarse una copia del mismo a los Servicios Veterinarios Oficiales de las Oficinas Comarcales correspondientes en un plazo máximo de 48 horas a partir de la fecha de expedición y quedando una tercera copia en poder del ganadero titular de la explotación.

3.— A la entrada en el matadero de destino, el original del "Documento de traslado a matadero" será entregado al Veterinario Oficial del matadero, el cual lo remitirá a la Sección de Sanidad y Producción Animal de la Consejería de Agricultura y Alimentación.

4.— En todos los casos la entrega del "Documento de traslado a matadero" devengará las correspondientes tasas oficiales.

5.— En ningún caso se expedirán este tipo de documento a tratantes de ganado, carniceros, etc., quienes, para el movimiento de ganado con destino a matadero, deberán utilizar la documentación correspondiente facilitada en la explotación o explotaciones de origen.

6.— "El Documento de traslado a matadero" será rellenado por el titular de la explotación, quien asumirá la responsabilidad sobre el mismo, debiendo figurar claramente los datos reseñados y no siendo válido aquellos que presenten enmiendas o raspaduras.

Artículo 5º.— Todos los animales que se trasladen amparados por el "Documento de traslado a matadero", deberán ir identificados debidamente con los crotales oficiales de la Campaña de Saneamiento Ganadero.

Aquellos animales que, por su edad o características, no disponga de los crotales oficiales señalados en el párrafo anterior, deberán estar marcados individualmente mediante tatuaje, crotación u otro método que permita su identificación individual o la de la explotación de origen (nº de registro).

Artículo 6º.— El Documento de traslado a matadero no podrá ser utilizado para amparar el traslado de ganado a matadero en las siguientes especies y condiciones:

— Especies bovina, ovina y caprina: Animales diagnosticados positivos en Campañas de Saneamiento Ganadero, cuyo traslado será amparado exclusivamente por el "Conduce" expedido por los Servicios Veterinarios Oficiales de las Oficinas Comarcales de la Consejería de Agricultura y Alimentación.

— Especie equina: En ningún caso, en tanto continúen las actuales condiciones sanitarias.

Artículo 7º.— 1.— Se considerarán indocumentados y, por tanto, susceptibles de padecer enfermedad infectocontagiosa o parasitaria difusible, aquellos animales que se trasladen a matadero dentro de la Comunidad Autónoma de La Rioja, sin el "Documento de traslado a matadero".

2.— Igualmente se considerarán indocumentadas, aquellas partidas de ganado que se trasladen a un destino diferente del que figura en el "Documento de traslado a matadero".

3.— Tendrán la misma consideración aquellas partidas de ganado que no vayan identificadas de acuerdo a lo señalado en el artículo 5º.

Artículo 8º.— El "Documento de traslado a matadero" quedará automáticamente invalidado cuando exista cualquier anomalía epizootica declarada, siendo de inmediata aplicación para el movimiento pecuario de animales con destino a matadero de la Comunidad Autónoma de La Rioja, la expedición de la Guía de Origen y Sanidad por parte de los Servicios Veterinarios Oficiales y el cumplimiento de cuantas medidas y exigencias sanitarias se establezcan por la Sección de Producción y Sanidad Animal.

Artículo 9º.— El incumplimiento de cuanto establece la presente Orden será sancionado de acuerdo con lo que dispone la Ley de Epizootias de 20 de Diciembre de 1952 y el Reglamento que la desarrolla de 4 de Febrero de 1955, actualizado por Real Decreto 1665/76 de 7 de Mayo.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor al mes siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 12 de Septiembre de 1990.— La Consejera de Agricultura y Alimentación, Ana Isabel Leiva Díez.

ANEXO 1

SERIE _____
NUM. _____

DOCUMENTO DE TRASLADO A MATADERO

ESPECIE GANADERA A TRANSPORTAR (1)
BOVINO OVINO CAPRINO PORCINO OTROS
D. ... con D.N.I. núm. ... en calidad de titular de la explotación ganadera
con núm. de registro ... y calificación sanitaria ... y situada en el municipio de ...

la Delegación del gobierno en La Rioja, hasta el día 5 del mes siguiente al de la publicación del presente edicto, si este se produce entre los días 1 y 15 y hasta el día 20 del mes siguiente si se publica entre los días 16 y último del mes, y, en caso de impago, se procederá a su exacción por la vía de apremio; todo ello de conformidad con lo previsto en los artículos 101 y 102 de la Ley de Procedimiento Administrativo y artículo 1º del R.D. 338/85, de 15 de Marzo (B.O.E. del día 18).

Logroño, 11 de Septiembre de 1990.— El Delegado del Gobierno, Miguel Godia Ibarz.

Notificación

III.B.1026

De conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de Julio de 1958 y para que sirva de notificación a D. Mefasa, S.A., con último domicilio conocido en Logroño, calle Avenida de Navarra nº 5, se hace público que la Delegación del Gobierno en La Rioja ha dictado resolución con fecha 29 de Junio de 1990, en el expediente número 272/90, por la que se le sanciona con multa de 100.000 pts. por infracción horario cierre Sala Avenida, advirtiéndole de su derecho a interponer recurso de alzada el Excmo. Sr. Ministro del Interior en el plazo de quince días a partir de la publicación del presente edicto.

Se le notifica asimismo, que viene obligado a hacer efectivo el importe de la sanción impuesta en papel de pagos al Estado ante la Secretaría de la Delegación del gobierno en La Rioja, hasta el día 5 del mes siguiente al de la publicación del presente edicto, si este se produce entre los días 1 y 15 y hasta el día 20 del mes siguiente si se publica entre los días 16 y último del mes, y, en caso de impago, se procederá a su exacción por la vía de apremio; todo ello de conformidad con lo previsto en los artículos 101 y 102 de la Ley de Procedimiento Administrativo y artículo 1º del R.D. 338/85, de 15 de Marzo (B.O.E. del día 18).

Logroño, 7 de Septiembre de 1990.— El Delegado del Gobierno, Miguel Godia Ibarz.

Notificación

III.B.1027

De conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de Julio de 1958 y para que sirva de notificación a D. David Pemán Alcubierre, con último domicilio conocido en Logroño, calle Canalejas nº 8-4 A, se hace público que la Delegación del Gobierno en La Rioja ha dictado resolución con fecha 19 de Julio de 1990, en el expediente número 196-213-226, por la que se le sanciona con multa de 400.000 pts. por infracción horario cierre bar "P.H.", advirtiéndole de su derecho a interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior en el plazo de quince días a partir de la publicación del presente edicto.

Se le notifica asimismo, que viene obligado a hacer efectivo el importe de la sanción impuesta en papel de pagos al Estado ante la Secretaría de la Delegación del gobierno en La Rioja, hasta el día 5 del mes siguiente al de la publicación del presente edicto, si este se produce entre los días 1 y 15 y hasta el día 20 del mes siguiente si se publica entre los días 16 y último del mes, y, en caso de impago, se procederá a su exacción por la vía de apremio; todo ello de conformidad con lo previsto en los artículos 101 y 102 de la Ley de Procedimiento Administrativo y artículo 1º del R.D. 338/85, de 15 de Marzo (B.O.E. del día 18).

Logroño, 7 de Septiembre de 1990.— El Delegado del Gobierno, Miguel Godia Ibarz.

Notificación

III.B.1028

De conformidad con lo previsto en el Artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo y para que sirva de notificación a D. Justo Bravo Contreras, con último domicilio conocido en Logroño, calle Madre de Dios nº 64 1º C, se hace público que esta Delegación del Gobierno ha dictado Requerimiento para que proceda al pago de la sanción de cien mil pesetas que le fue impuesta por Resolución de fecha 18 de Abril de 1990, en expediente número 143/90, que deberá efectuar ante la Secretaría de la Delegación del Gobierno en La Rioja hasta el día 5 del mes siguiente al de la publicación del presente Edicto, si éste se produce entre los días 1 y 15, y hasta el día 20 del mes siguiente, si se publica entre los días 16 y último del mes, y en caso de impago se procederá a su exacción por vía de apremio.

Logroño, 10 de Septiembre de 1990.— El Delegado de Gobierno, Miguel Godia Ibarz.

Notificación

III.B.1029

De conformidad con lo previsto en el Artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo y para que sirva de notificación a D. Juan José Benitez Morán, con último domicilio conocido en Logroño, calle Labradores, nº 3-1º B, se hace público que esta Delegación del Gobierno ha dictado Requerimiento para que proceda al pago de la sanción de cincuenta mil pesetas que le fue impuesta por Resolución de fecha 25 de Abril de 1990, en expediente número 133/90, que deberá efectuar ante la Secretaría de la

Delegación del Gobierno en La Rioja hasta el día 5 del mes siguiente al de la publicación del presente Edicto, si éste se produce entre los días 1 y 15, hasta el día 20 del mes siguiente, si se publica entre los días 16 y último del mes, y en caso de impago se procederá a su exacción por vía de apremio.

Logroño, 11 de Septiembre de 1990.— El Delegado del Gobierno, Miguel Godia Ibarz.

Notificación

III.B.1030

De conformidad con lo previsto en el Artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo y para que sirva de notificación a D. Justo Bravo Contreras, con último domicilio conocido en Logroño, calle Madre de Dios nº 64-1º C, se hace público que esta Delegación de Gobierno ha dictado Resolución acordando la iniciación de Expediente sancionador nº 335/90, que literalmente dice: Mantener en funcionamiento el establecimiento denominado "Pato Loco", del que es titular, el pasado día 22 de Julio a las 4,50 horas, debiendo haber cerrado a las 3 horas, permaneciendo en su interior unas ocho personas efectuando consumiciones."

Asimismo se le advierte de su derecho a comparecer en el expediente en el plazo máximo de ocho días hábiles y presentar cuantas alegaciones crea conveniente a su derecho.

Logroño, 12 de Septiembre de 1990.— El Delegado de Gobierno, Miguel Godia Ibarz.

DELEGACION DE HACIENDA ESPECIAL DE LA RIOJA*Notificación y Requerimiento*

III.B.1031

En la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Delegación de Hacienda Especial de La Rioja (Logroño, C/ Víctor Pradera, 4), se sigue expediente administrativo de apremio motivado por certificaciones de descubierto expedidas contra el deudor a la Hacienda Pública D. Luis Magaña Iglesias, quien actualmente resulta desconocido en la localidad de Fuenmayor C/ El Peso nº 8.

En cumplimiento de lo establecido por los artículos 131 de la Ley General Tributaria y 109 y siguientes del Reglamento General de Recaudación, por esta Unidad se ha procedido al embargo de cuenta bancaria de que el citado deudor es titular.

Consecuencia de todo ello, y al resultar desconocido el actual domicilio del deudor, por medio del presente edicto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley General Tributaria, que obliga a la colaboración con los órganos de gestión de los Tributos del Estado, se le requiere para que se presente en la Unidad Administrativa de Recaudación Ejecutiva en Logroño de esta Delegación de Hacienda Especial, dentro de los ocho días siguientes a la publicación de este requerimiento en el Boletín Oficial de La Rioja, a los efectos de poder comunicarle el embargo de siete mil doscientas pesetas que se ha practicado como consecuencia del expediente ejecutivo con el número 72777408/MAG se sigue contra el deudor a quien afectan las diligencias practicadas. Apercibiéndole de que, caso de no concurrir en el plazo citado, se le tendrá por notificado a todos los efectos, continuando la tramitación del expediente hasta su final.

Logroño, a 10 de Septiembre de 1990.— La Jefe de Servicio.

Administración de Hacienda de Haro*Notificaciones y Requerimientos*

III.B.1032

En la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Administración de Hacienda de Haro (Edificio Castilla s/n), se sigue expediente administrativo de apremio motivado por Certificaciones de Descubierto contra los deudores a la Hacienda Pública que más abajo se indican, quienes actualmente resultan desconocidos en sus respectivas localidades.

En cumplimiento de lo establecido por los artículos 131 de la Ley General Tributaria y 109 y siguientes del Reglamento General de Recaudación, por esta Unidad se ha procedido al embargo de saldo de cuentas bancarias de las que son titulares estos deudores.

Consecuencia de todo ello, y al resultar desconocido el actual domicilio de los deudores, por medio del presente edicto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley General Tributaria, que obliga a la colaboración con los órganos de gestión de los Tributos del Estado, se le requiere para que se presente en la Unidad Administrativa de Recaudación Ejecutiva de Haro de esta Administración de Hacienda, dentro de los ocho días siguientes a la publicación de este requerimiento en el Boletín Oficial de La Rioja, a los efectos de poder comunicarle el embargo de sus cuentas bancarias que se ha practicado como consecuencia del expediente ejecutivo que se sigue contra el deudor a quien afectan las diligencias practicadas. Apercibiéndole de que, caso de no concurrir en el plazo citado, se le tendrá por notificado a todos los efectos, continuando la tramitación del expediente hasta su fin.

Apellidos y nombre	domicilio	municipio	expediente
MARTINEZ LOZA, JESUS M,	Cl. Juan José Alonso	BAÑOS RIO T.	51322232 MAR
GARCIA GALLEGO, ISIDRO	Cl. Real s/n	GUREZI	16527107 GAR
ENCLOSIVAS BERKA S.A.	Cl. S. Bartolomé 35	HARO	426040170 EKC
GARCIA GONZALEZ, LUCIANO	Ard. La Rioja 27	HARO	15484953 GAR
GOMEZ LAVADO, JUAN CARLOS	Cl. El Pardo 12	HARO	14697653 GOM
LACALLE ALONSO, JOSE ANTONIO	Ard. La Rioja 25	HARO	16479538 LAC
ORTIZ OTEREA, PGO JAVIER	Cl. Santa Lucia 30	HARO	13296816 ORT
ROYAS SALINAS, RUFINO	Cl. Linares Rivas 63	HARO	16495567 ROY
ESTEBAN DAVALLILLO, LUIS	Cl. San Pantaleón 26	HUERCAJOS	16502302 EST
MARTINEZ GARCIA, VENANCIO	Cl. San Lázaro 2	NAJERA	13276827 MAR
GRACON MARTINEZ, JOSUE	Ard. José Antonio 55	NAJERA	16527747 GHA
GARROBO HERCE, CONSTANTINO	Cl. Gral Mola 75	SANTO DOMINGO	16448575 GAR
ZUBIALLARU URRACA, FERNANDO	Cl. Zumalacarregei 93	SANTO DOMINGO	72772828 ZUB
MARIN RUBIO, JESUS ANTONIO	Cl. Gral. Franco 9	SANTO DOMINGO	16518428 MAR
PREVEZ S.A.	Cl. O. Públicas 18	SANTO DOMINGO	426011411 PRE
YEMES RUBIO, FLORENTINO	Cl. Mayor s/n	VILLAR DE TORRE	16476332 YEM

Haro, a 4 de Septiembre de 1990.— El Administrador de Hacienda, Ramón Rivera Solano.

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Acta de Obstrucción

III.B.1033

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa LOGROÑESA DE CARNES S.A. con último domicilio conocido en c/ Cameros 8 de Logroño y dedicada a la actividad de almacén frigorífico de carnes, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Obstrucción núm. 828/90 de fecha 29-06-1990, que a continuación se detalla:

Que con fecha 18-6-90 a las 18,10 horas se citó al empresario citado en este acta para que se personase ante el controlador actuante en las Oficinas de esta Inspección el día 20-6-90 a las 11,30 horas, a fin de comprobar el cumplimiento de sus obligaciones en materia de seguridad social y empleo, siendo atendida en la visita la Controladora Laboral que suscribe por Moises Rodríguez, quien no facilita la entrada alegando que allí no trabaja nadie que él sólo está porque se le han pedido que fuese a recoger unos albaranes, otra documentación y ordenase un poco el centro. Ante esto se le advierte que tal actitud puede constituir obstrucción a la labor inspectora. Posteriormente deja entrar a la funcionaria actuante y declara que es accionista de la sociedad y trabajador de la misma hasta septiembre u octubre pasados.

Llegado el día últimamente indicado no se personó el empresario ni ningún representante suyo, sin justificarse la incomparecencia ni aportarse la documentación solicitada, si bien consta citación firmada por el antedicho Sr. Rodríguez quien dijo al serle entregada esa citación que no creía fueran acudir.

Tal comportamiento constituye obstrucción a la labor inspectora según lo previsto en el Artículo 49.1 de la Ley 8/88, de 7-4, sobre infracciones y sanciones en el orden social (BOE. del 15).

Se tipifica la infracción en el artículo 49.1 de la Ley 8/88 de 7-4, sobre infracciones y sanciones de Orden Social.

Se califica como Grave grado Mínimo, de conformidad con los artículos 49 y 36 de la Ley 8/88.

Se propone una sanción de 75.000 pesetas de acuerdo con el artículo 37.3 de la referida Ley.

En la graduación de la sanción se han tenido en cuenta los hechos descritos en el Acta.

Se advierte a la empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Dto. 1860/75 de 10 de Julio.

Logroño, a 5 de Septiembre de 1990.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.1034

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa LOGROÑESA DE CARNES S.A. con último domicilio conocido en c/ Cameros 8 de Logroño y dedicada a la actividad de almacén frigorífico de carnes, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción núm. 827/90 de fecha 29-6-90, que a continuación se detalla:

Que en virtud de expediente administrativo obrante en la Tesorería Territorial de la Seguridad Social Listado de Morosidad se ha comprobado que el empresario citado en el acta no ingresó, en la forma y plazo

precedentes, las cuotas correspondientes al Régimen General de la Seguridad Social, ni presentó dentro del plazo reglamentario para su sellado, los documentos de cotización relativos al periodo Marzo/1990 afectando a cuatro trabajadores.

Tales hechos suponen incumplimiento a los artículos 68 y 70 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74, 30-5 (BBOOE.20 y 22-7-74), y a los artículos 25, 28, 29 y 30 de la Orden de 28-12-66, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación, cotización y recaudación en período voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BBOOE. 30 y 26-4-67), así como a los arts. 69 y 71 del R.D. 716/86 de 7-3, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (BOE. de 16-4-86), en relación con los arts. 70 y 73 de la Orden de 23-10-86 que lo desarrolla (BOE. del 31).

Se tipifica la infracción en el artículo 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7-4, sobre infracciones y sanciones de Orden Social.

Se califica como Grave, grado Mínimo, de conformidad con los artículos 34 y 36 de la Ley 8/88.

Se propone una sanción de 50.100 pesetas, de acuerdo con el artículo 37.3 de la referida Ley.

En la graduación de la sanción se han tenido en cuenta los hechos descritos en el Acta.

Se advierte a la empresa que en el término de 15 días, desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 51.1.b de la Ley 8/88 de 7 de Abril y 15 del Dto. 1860/75 de 10 de Julio.

Logroño, a 5 de Septiembre de 1990.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.1035

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa Valentín Lopez Legarda, con último domicilio conocido en c/ Avenida de Bailén nº 19 de Logroño y dedicado a la actividad de la construcción, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción núm. 807/90 de fecha 28-06-1990, que a continuación se detalla:

Que en virtud del examen del expediente administrativo obrante en esta Inspección y teniendo en cuenta los datos proporcionados por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, se ha comprobado que el empresario mencionado en el acta no ingresó, en la forma y plazo precedentes, las cuotas correspondientes al Régimen General de la Seguridad Social, ni presentó dentro del plazo reglamentario para su sellado, los documentos de cotización relativos al periodo de Marzo de 1990.

Tales hechos suponen incumplimiento a los artículos 68 y 70 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7-74), y a los artículos 25, 28, 29 y 30 de la Orden de 28-12-66, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación, cotización y recaudación en período voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BBOOE. 30 y 26-4-67), así como a los arts. 69 y 71 del R.D. 716/86 de 7-3, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (BOE. de 16-4-86), en relación con los arts. 70 y 73 de la Orden de 23-10-86 que lo desarrolla (BOE. del 31).

Se tipifica la infracción en el artículo 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7-4, sobre infracciones y sanciones de Orden Social.

Se califica como Grave, grado Mínimo, de conformidad con los artículos 34 y 36 de la Ley 8/88.

Se propone una sanción de 50.100 pesetas, de acuerdo con el artículo 37.3 de la referida Ley.

En la graduación de la sanción se han tenido en cuenta los hechos descritos en el Acta.

Se advierte a la empresa que en el término de 15 días, desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 51.1.b de la Ley 8/88 de 7 de Abril y 15 del Dto. 1860/75 de 10 de Julio.

Logroño, a 5 de Septiembre de 1990.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.1036

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa Julian Saenz Lopez Diez, con último domicilio conocido en c/ Gonzalo de Berceo nº 6 de Logroño y dedicado a la actividad de la construcción, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción núm. 913/90 de fecha 27-07-1990, que a continuación se detalla:

Que en virtud del examen del expediente administrativo obrante en esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social y teniendo en cuenta los datos aportados por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social (listado

de Morosidad y vida laboral de la empresa de referencia), se ha comprobado que el empresario mencionado en el Acta no ingresó, en la forma y plazo procedentes, las cuotas correspondientes al Régimen General de la Seguridad Social, ni presentó dentro del plazo reglamentario para su sellado los documentos de cotización relativos al período de Abril/90.

Tales hechos suponen incumplimiento a los artículos 68 y 70 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74, de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7-74) y a los artículos 25, 28, 29 y 30 de la Orden de 28-12-66, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación, cotización y recaudación en período voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BBOOE. 30 y 26-4-67), así como a los arts. 69 y 71 del R.D. 716/86 de 7-3, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (BOE. de 16-4-86), en relación con los arts. 70 y 73 de la Orden de 23-10-86 que lo desarrolla (BOE. del 31).

Se tipifica la infracción en el artículo 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7-4,

sobre infracciones y sanciones de Orden Social.

Se califica como Grave, grado Mínimo, de conformidad con los artículos 34 y 36 de la Ley 8/88.

Se propone una sanción de 50.100 pesetas, de acuerdo con el artículo 37.3 de la referida Ley.

En la graduación de la sanción se han tenido en cuenta los hechos descritos en el Acta.

Se advierte a la empresa que en el término de 15 días, desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 51.1.b de la Ley 8/88 de 7 de Abril y 15 del Dto. 1860/75 de 10 de Julio.

Logroño, a 5 de Septiembre de 1990.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

V. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

AYUNTAMIENTO DE MUNILLA

Anuncio de subasta de dos batidas de jabalí en la Reserva Nacional de Cameros V.A.1059

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento de Munilla, en sesión de 5 de Septiembre de 1990, el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas que ha de regir la subasta de dos batidas de jabalí en la Reserva Nacional de Cameros se expone al público durante el plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la inserción en el Boletín Oficial de La Rioja para que puedan presentarse las reclamaciones que se estimen convenientes.

Simultáneamente se anuncia la convocatoria de subasta, si bien la licitación se aplazará cuanto resulte necesario en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el Pliego de Condiciones.

Objeto: Dos batidas de jabalí a celebrar los días 21 de Octubre y 2 de Diciembre, cada una de ellas independientemente.

Tasación: Precio unitario por cada una de ellas cincuenta y cinco mil pesetas (55.000 ptas.) más 15.000 ptas. de entrada a la D.G.M. y C.N. y el 12% de la adjudicación en concepto de I.V.A.

Fianzas: La provisional será del 6% de la tasación y la definitiva del 20% de la adjudicación.

Presentación de proposiciones: En la Secretaría del Ayuntamiento en sobre cerrado y en horas de oficina, durante el plazo de diez días hábiles, contados a partir de la presente publicación.

En el exterior del sobre se hará constar el aprovechamiento a que se refiere la proposición y en su interior, además de la oferta se incluirá la fotocopia del D.N.I. y justificante de haber constituido la fianza provisional.

Apertura de proposiciones: En la Casa Consistorial a las doce horas del sábado siguiente al del último día de presentación de proposiciones.

Modelo de Proposición: D. ..., con D.N.I. ... y domiciliado en ..., en

nombre propio ó en representación de ... enterado de la convocatoria de subasta de Batidas de Jabalí, anunciada en el Boletín Oficial de La Rioja nº ... del día ..., ofrece la cantidad de ... pesetas por el citado aprovechamiento, aceptando íntegramente las bases de la subasta y obligándose al pago de las cuotas de entrada e I.V.A. que resulte sobre la adjudicación.

Munilla, a 12 de Septiembre de 1990.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA SONSIERRA

Adjudicación de subasta de la obra de "Saneamiento, pavimentación y distribución de la C/ Carnicerías" V.A.1060

El Pleno Corporativo, en sesión celebrada el día 29 de Agosto, adjudicó a través de la forma de subasta, el contrato de la obra de "Saneamiento, pavimentación y distribución de la C/ Carnicerías" a la empresa TARCO, S.A., en el precio de 12.528.000 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 124 del R.D.L. 781/86, de 18 de Abril.

San Vicente de la Sonsierra, a 10 de Septiembre de 1990.— El Alcalde.

Adjudicación de concurso de "Suministro del equipamiento de la Casa Consistorial" V.A.1061

Por resolución de esta Alcaldía de fecha 6 de Agosto, se adjudicó, a través de la forma de concurso, el contrato de "Suministro del equipamiento de la Casa Consistorial" a Escala Papelería Técnica, S.A., en el precio de 3.003.144 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 124 del R.D.L. 781/86, de 18 de Abril.

San Vicente de la Sonsierra, a 10 de Septiembre de 1990.— El Alcalde.

B. Otros anuncios oficiales

COLEGIO OFICIAL DE SECRETARIOS, INTERVENTORES Y TESOREROS DE ADMINISTRACION LOCAL DE LA PROVINCIA

Convocatoria de Asamblea General V.B.1027

Dando cumplimiento a lo previsto en el apartado b) del artículo 47 del Reglamento de los Colegios de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local, y en uso de las facultades conferidas por el número 1º del artículo 38 del expresado Reglamento, esta Presidencia convoca a la Asamblea General a sesión ordinaria anual reglamentaria correspondiente al ejercicio de 1990, que tendrá lugar el día 19 de Octubre (viernes), a las doce de la mañana, en la Sala "Navarrete El Mudo" de Ibercaja, sita en la calle San Antón número 3, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

- 1º.— Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior.
- 2º.— Memoria de Secretaría.
- 3º.— Memoria de Intervención.
- 4º.— Informe sobre la situación de los Funcionarios con Habilitación de Carácter Nacional.
- 5º.— Comunicación de los acuerdos adoptados por la actual Junta de Gobierno.
- 6º.— Ruegos y preguntas.

Lo que comunico para conocimiento de todos los colegiados, Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local de la Región.

Logroño, 19 de Septiembre de 1990.— El Presidente, María Bombín Repiso.

BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Edita e imprime: **Gobierno de La Rioja**
Vara de Rey 3.— 26071 Logroño
Teléfono 29 11 00

Publicación: martes, jueves y sábados

Depósito Legal: LO-1-1958

Franqueo concertado (26/2)

Anuncios	TASAS	Pesetas
Por cada línea o fracción (a 2 columnas)		79
Por cada línea o fracción (a 3 columnas)		61
Por cada palabra (9 palabras por línea)		10
Suscripciones		
Año		3.255
Semestre		1.680
Trimestre		892
Venta de ejemplares		
Ejemplar del mes corriente		37
Ejemplar atrasado más de un mes		52
Ejemplar atrasado más de un año		105